

continuen perpetuamente bajo la administracion del Estado. Para llegar á este punto era necesario que previamente dijéramos: señor: derógasen el articulo tanto del Código Civil que establece que todo contrato sobre bienes nacionales debe hacerse en subasta pública; pero desde que se halla vigente esa ley, ante todo debemos rendirle acatamiento y especialmente, la Cámara, debe ser la primera en obedecerla. No sé como podemos decir hoy, no queremos que el Gobierno abra subasta pública sin embargo de estar vigente esa ley.—¿Acaso debe ella cumplirse cuando lo quiera el Congreso ó cuando lo quiera el Gobierno?—No, evidentemente.—Esa ley debe ser un resorte acamodaticio a las miras y propósitos de las personas, de tal manera que, cuando el Gobierno no la cumple, debe pedirse su cumplimiento, y cuando el Gobierno la cumple extrictamente debe decirsele que no se sujete á ella? Este es el fundamento del proyecto en su parte legal.

Vamos tocando ahora la parte de la conveniencia fiscal.—¿Cuánto gasta el Gobierno en la administracion oficial de los telégrafos? cual es el tren de empleados que tiene á su cargo?—cuál es el déficit que resulta?—Yo rogaría á los señores que apoyan el proyecto, que, ya que este asunto no ha pasado á comision se sirvieran contestarme estas preguntas para continuar mis observaciones con la exactitud numérica que corresponde á estos puntos.....

El señor Presidente.—Debiendo celebrarse sesion de Congreso esta noche á las 7 $\frac{1}{2}$, y siendo la hora avanzada, se levanta la sesion.

Eran las 5 de la tarde.

Por la redaccion—

PAULINO FUENTES-CASTRO.

CONGRESO.

Sesion nocturna del Miércoles 10 de Enero
de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OSMA

Abierta á las ocho y media de la noche, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes:

OFICIOS

1.º Del Señor Ministro de Justicia, solicitando la remision del expediente relativo á la anexion de los curatos de la provincia de la Union al Obispado de Arequipa, con el objeto de dar cumplimiento á la ley de 28 de Noviembre, remitiéndolo al Ministerio de Relaciones exteriores, para que de ese despacho sea enviado á la Santa Sede.

Se mandó remitir dicho expediente y archivar el oficio.

2.º Del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, remitiendo para los fines consiguientes, el Tratado de Comercio y navegacion y la Convencion de extradicion de criminales, firmado por su señoría á nombre de la Republica, con el Plenipotenciario de Chile, en 22 de Diciembre ultimo.

Se pasó á la Comision Diplomatica.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en debate la insistencia de la H. Cámara de Diputados, relativa a que los oficiales segundos del Ministerio de Gobierno, deben percibir 1400 soles, en vez de 1200 anuales que actualmente disfrutan.

El Señor Torres (M. C.) —Sírvase el S. Secretario leer la ley de 2 de Diciembre de 1872.

El S. Secretario leyó esa ley.

El Señor Becerril.—Exmo. Sr. La Cámara de Senadores, aceptando el dictamen de su Comision de Presupuesto, desechar las partidas en debate, por cuanto los oficiales segundos, ó mejor dicho, los oficiales auxiliares del Ministerio de Gobierno, no estaban comprendidos en la ley de 2 de Diciembre de 1874.

La organizacion del Ministerio de Gobierno fue hecha fijando á sus empleados los mismos haberes que se les asignó por ley á los del Ministerio de Justicia. Como en la organizacion del Ministerio de Justicia, no se reconocian oficiales segundos, sino simplemente Jefes de Sección y oficiales auxiliares, ha sucedido que al presentar el Gobierno el Presupuesto para el bienio de entonces, se le antojó poner oficiales segundos en lugar de oficiales auxiliares. De aquí ha provenido la equivocacion, pues no reconociendo la ley sino oficiales auxiliares en dichos ministerios, por una partida de Presupuesto, vienen a resultar oficiales segundos, y de consiguiente y con mucha razon, los oficiales segundos ó auxiliares del Ministerio de Gobierno, reclaman el mismo sueldo que por el Presupuesto se asignó á los oficiales de igual categoría en el Ministerio de Justicia.

Ahora lo que va á resolver el Congreso es, si los oficiales auxiliares, creados por la ley que organizo el Ministerio de Justicia, son oficiales segundos.

La resolucion legislativa de 2 de Diciembre de 1874, se expidió á mérito de una consulta de los SS. Ministros de Hacienda y Guerra en cuyas oficinas realmente había oficiales segundos. Así es que la resolucion solo debió comprender á ellos; pero generalizandola se dijo, que los oficiales segundos de todos los Ministerios tendrían

1,400 soles al año, pero como las leyes que organizaron los ministerios de Gobierno y de Justicia no designaron oficiales segundos, sino simplemente auxiliares con 1200 soles, es claro que este aumento no les corresponde.

Cerrada la discusion, fué desechada la insistencia.

Se puso en discusion la insistencia de la H. Cámara de Diputados, sobre las partidas referentes a los haberes que deben disfrutar el Intérprete y el oficial de partes del Ministerio de Relaciones Exteriores; es decir, 1,200 soles para el primero, en vez de 1,000, y 1000 para el segundo en vez de 800 que perciben en la actualidad respectivamente.

El Señor *Becerril*.—La H. Cámara de Diputados, al insistir en estas dos partidas, se ha fundado en un decreto que no hay razon para darle el carácter de ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores fué organizado por un decreto dictatorial de 1.º de Junio de 1855, y en esa organizacion, se asignó al interprete 800 pesos anuales del mismo modo que al oficial de partes.

Es verdad que el 1.º de Marzo de 1857, el Gobierno expidió un decreto aumentando el haber del 1.º a 1,200 pesos y el del 2.º a 1,000. Ese decreto fué sometido á la Convencion nacional que entonces estaba funcionando. La Convencion Nacional no lo tomó en consideracion, mas claro, ni lo aprobó, ni lo desaprobó; por consiguiente no quedaba sino como un simple decreto gubernativo, manteniéndose vigente el decreto dictatorial de 1855. Y tan cierto es esto, que en todos los presupuestos han venido figurando los haberes de 800 pesos para el intérprete y de 800 pesos para el Oficial de partes.

En el ultimo presupuesto, que está vigente, figura la misma cantidad, y solo ahora es que se trata de aumentar 400 soles al uno, y 200 soles al otro, fundándose en el decreto de Marzo de 1857 sin otra razon que la de haber sido sometido á la Convencion Nacional, pero como ya he dicho, no habiendo resuelto nada esa Asamblea sobre el particular, quedó en vigor el decreto dictatorial. Esta es la razon por la que el Senado ha querido se dé cumplimiento al decreto dictatorial de 55 que es una ley del Estado.

No por esto cree el que habla que estas dotaciones sean suficientes; por el contrario, las cree mezquinas; pero como á la vez que se trataba de este aumento en las Cámaras, se vió por los periódicos que el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha-

bía remitido un proyecto á la Honorable Camara de Diputados, organizando nuevamente el Ministerio, la comision no se cuidó de legalizar las partidas que se discuten, así como lo ha hecho con otras de igual naturaleza, presentando el respectivo proyecto de ley.—Cuando se discuta la nueva organizacion, se aumentará la dotacion de estos empleados que realmente es mezquina y cuyas partidas podran ponerse en el pliego extraordinario; pero en el pliego de gastos permanentes, no pueden figurar, sino gastos autorizados por leyes permanentes.

No habiendo hecho ningun otro señor uso de la palabra, se procedió á votar la insistencia y fué desechada.

En seguida se puso en discusion la insistencia de la Honorable Camara de diputados, relativa á las partidas para el sostimiento de las Universidades de Trujillo, Ayacucho y Puno.

El señor *Herrera*. Para que las partidas que acaba de leer el señor Secretario sean consignadas en el presupuesto, no existe en contra la misma razon que se ha alegado, respecto de las otras que se han desecharido en este momento. Dichas partidas, tienen su origen en leyes vigentes, y apoyada la Camara de Diputados en esas leyes es que ha insistido en que se consigan á pesar de que el Honorable Senado no ha pensado del mismo modo.

Yo creo, y como yo creen muchos HH. Representantes, que desde que esas partidas estan destinadas a satisfacer necesidades imperiosas y urgentes en los departamentos de la Libertad, Puno y Ayacucho, en orden á la instruccion superior, es inquestionable que deben ser aprobadas; mucho mas cuando no existe una razon fundamental para privar, con su supresion, de la enseñanza superior, á la juventud de dichos departamentos, puesto que tiene ella tan perfecto derecho como la de los otros departamentos donde se han organizado las Universidades por el Gobierno anterior.

El señor *Valdés*. La supresion de las Universidades de Puno, Trujillo y Ayacucho resuelta por el Honorable Senado, no es aceptable en la forma ni en el fondo, ni bajo ningun otro aspecto, por las razones que paso a manifestar. No en la forma Excmo. Sr., porque existiendo las Universidades de los tres departamentos a que me he referido por leyes preexistentes, estas no pueden ser derogadas por la ley de presupuesto, porque, como nadie ignora, la ley de presupuesto, es una ley transitoria y que no tiene mas valor que para un tie-

nico económico, entre tanto que las leyes relativas a las Universidades de Puno, Ayacucho y Trujillo, son leyes especiales que tienen el carácter de permanentes.

Bien sabe el Congreso que para interpretar, modificar ó derogar las leyes, se observan los mismos trámites que para su formacion; por consiguiente, no se puede consentir que por medio de una ley de presupuesto, se deroguen las leyes en virtud de las cuales han sido erigidas las Universidades de cuya defensa me ocupo.

Habiendo probado el primer punto, pasare á ocuparme del segundo, esto es, sobre el fondo de la cuestion segun la opinion del Senado.

He escuchado con atencion la lectura sobre la opinion del Honorable Senado y notó con extrañeza, que por todo fundamento se alega, que estando suprimidas las Universidades por el reglamento expedido por el Gobierno anterior, en virtud de la ley autoritativa del Congreso para este objeto, no pueden subsistir ya esos establecimientos. Hé aqui, Exmo. Sr., una cuestion que, á mi juicio, es bastante trascendental y sumamente delicada, y por lo mismo llamo la atencion del Congreso sobre el particular. No comprendo como es que el Honorable Senado haya podido aceptar, como una ley del Estado, lo que no ha emanado del Poder Legislativo, único poder competente para dictar leyes. A este respecto, la Constitucion es muy clara y terminante, y no admite ninguna interpretacion, por grandes que sean los esfuerzos que se hagan, para alterar sus preceptos. No se puede aceptar de ninguna manera ni en principios, ni en el terreno legal, como pretenden algunos señores, la perniciosa doctrina de que el Congreso puede delegar sus altas facultades para que á su nombre dicte leyes otro Poder, sin socavar desde sus bases nuestras sagradas instituciones, con el escandalo de que la Constitucion sea rota por los mismos que la dictaron y que debieran ser los primeros en velar por el exacto cumplimiento de todas y cada una de sus prescripciones.

Qué dice la autorizacion á que se ha referido el dictámen? «Se autoriza al Poder Ejecutivo para que expida un reglamento de instruccion, con prescindencia de leyes y disposiciones preexistentes.» ¿Pero con qué condicion? Con la condicion de que lo someta previamente á la aprobacion del Congreso. Ni podia ser de otra manera, porque como concebir que el mero hecho de haber expedido un reglamento el Gobierno, sea bastante para que se le considere como una ley del Estado y se imponga

á los pueblos su puntual cumplimiento, como si dicho reglamento hubiese emanado del Poder Legislativo.

Todos saben como se forman y promulgan las leyes conforme á las prescripciones constitucionales. Nadie ignora las tramitaciones por las cuales tiene que pasar un proyecto, para que llegue á tener el carácter de ley.

Tambien nadie ignora que se necesita la iniciativa de los RR., del Poder Ejecutivo ó de la Corte Suprema en asuntos judiciales, y que una vez aprobado un proyecto en cualquiera de las Camaras, pasa á la otra para su oportuna discusion y votacion, y finalmente, despues de otras tramitaciones innecesarias de ser explicadas, pasa tambien al conocimiento del Gobierno, para que promulgue la ley ó la observe en el término de diez dias parentorios; pues solo asi puede una ley tener el carácter de tal, sin que el Gobierno, como he dicho antes, pueda legislar en ningun caso, con autorizacion ó sin ella, porque si aceptamos el concepto de algunos señores representantes que creen lo contrario, el Gobierno resultaria con mas amplias facultades que el mismo Congreso, desde que por si y ante si podia llenar todas las tramitaciones prescritas por la Constitucion, puesto que no solo tendría el derecho de iniciativa, sino que podia revisar su propio proyecto y puesto el ejecutar ó cumplirse sin obstáculo alguno. En una palabra, seria mas que legislador, un verdadero dictador.

Por otra parte, las Camaras Legislativas no pueden desprendersse de la facultad de legislar, porque esto es solo potestativo del Poder Legislativo.

En ninguna nacion del mundo y cualquiera que sea la forma de su Gobierno, estoy cierto se habrá consignado la anomalia de que el Poder Legislativo pueda delegar al Poder Ejecutivo la facultad que por mandato de la ley tiene para legislar, porque los altos poderes públicos en ningun caso y bajo ninguna forma pueden ejercer sus augustas funciones por medio de delegacion; y no digo los altos poderes, ni el ultimo juez de paz ó alcalde de monterilla de las aldeas mas apartadas, apenas pueden ejercer las atribuciones que las estan encomendadas por las leyes, delegandolas a otros funcionarios.

Si esto es una verdad incuestionable, como es que se quiere convenir en que el Congreso pudo autorizar, y en efecto autorizó al Ejecutivo para que dictara una ley sobre el ramo de instruccion? Semejante procedimiento es para mi una novedad que no puedo, ni podre aceptar por muy ilustra-

dos que sean los discursos que se pronuncien en sentido contrario; porque además de que semejante doctrina no es aceptable en principios, la ley, á este respecto, es tan clara y escrita en buen castellano, que no se presta á interpretacion alguna.

Queda, pues, demostrado, Excmo. señor, que tanto en la forma como en el fondo, no es en manera alguna aceptable la resolucion del Senado que tiene por objeto suprimir las universidades que voy defendiendo. Véamos si bajo el aspecto de la conveniencia pública, merece vuestra aprobacion.

Tratándose, como en este momento se trata, de la instruccion, de ese alimento espiritual tan necesario para el hombre, deber de todo representante es procurar, por cuantos medios estén a su alcance y le sujiere el patriotismo, la difusion de las luces, porque bien sabeis, honorables representantes, que la instruccion es la verdadera base del progreso social, mucho mas en pueblos demócratas y nacientes como son los del Perú. Esta sola consideracion es bastante por sí sola para destruir todo argumento que se quiera hacer en sentido contrario, y para demostrar que no se puede poner siquiera en duda la conveniencia de la instruccion en pro de la Nacion bajo de ningun pretexto.

Se alegara tal vez lo que he oido decir á varios señores representantes, que en los departamentos de Puno, Ayacucho y Libertad, no se encuentran profesores competentes que se dediquen con provecho á la enseñanza facultativa. Esta consideracion ademas de ser exagerada, no tiene fuerza, porque aun en la hipótesis de que fuese cierta la carencia absoluta de profesores, dicho inconveniente desapareceria tan luego como se quiera mandar á esos departamentos profesores competentes y contratados, empleandose para el efecto los mismos medios que se han adoptado para haber hecho venir á Lima al señor Pradier Fodere.

Se dice tambien que no hay fondos! Extraño, muy extraño es por cierto que algunos señores Representantes se acuerden de la escasez de fondos solo cuando se trata de la instruccion, siendo asi que para otros gastos, tal vez de poca importancia, no se ha aducido la misma razon con que hoy se quiere destruir las Universidades erijidas en favor de Departamentos á cual mas importante. Qué son veinte y tantos mil soles que son los únicos que se necesitan para el sosténimiento de dichas Universidades, en comparacion de los beneficos resultados que van á obtener los pueblos? A mi juicio, jamas se puede considerar mal em-

pleada, por grande que sea, la cantidad que se invierta en el fomento de la Instruccion, porque, como he dicho, ella es incuestionablemente la verdadera base del progreso social.

Vease, pues, Excmo. Sr., que tratado este asunto bajo el punto de vista de la conveniencia, es aun mas inconsulta y por lo mismo inaceptable la resolucion adoptada por el H. Senado.

No faltan tambien algunos Representantes que para apoyar la resolucion del H. Senado creen que el Gobierno tiene la facultad de dictar reglamentos, y que en tal concepto, sin necesidad de la autorizacion del Congreso, ha podido expedir el Reglamento de Instruccion.

Semejante aseveracion no es exacta. Verdad es que segun la Constitucion está entre las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de que para promulgar y hacer ejecutar las leyes y demás resoluciones del Congreso, puede dar decretos, ordenes y reglamentos para su mejor cumplimiento; pero de allí no se puede deducir de una manera forzada, que el Poder Ejecutivo bajo la forma de Reglamento, dicte leyes como la que ha expedido, reglamentando la Instruccion pública, con prescindencia de leyes preexistentes sobre el particular.

Nadie puede poner en duda que las leyes orgánicas ó reglamentarias, como por ejemplo la de Elecciones, Municipalidades, Instruccion &c., solo pueden ser sancionadas por el Poder Legislativo, sin que pueda trasmisitir esa facultad, que le es potestativa, a ningun otra Poder, por autorizacion expresa como en la que se fundan algunos señores para darle fuerza de ley al Reglamento de Instruccion expedido por el Poder Ejecutivo; siendo asi que la aceptacion de semejante proposito, importaria una injustificable infraccion constitucional. Y será posible que nosotros que pertenecemos al Cuerpo Legislativo seamos los primeros legicidas, infrinjiendo la Constitucion que hemos jurado cumplir? Indudablemente que no, porque nosotros tenemos mayor obligacion que un simple ciudadano para acatar la ley; nosotros debemos servir de modelo a los demás, tratandose del respeto de la ley; entonces y solamente entonces, con el reinado de la ley, habrá moralidad en el pais, y verdadera garantia para las libertades publicas, sin que los pueblos tengan motivo para ocuparse de recriminaciones contra los procedimientos de los Legisladores.

Con las razones incontestables que he indicado, aunque de una manera ligera, pero con franqueza y claridad, creo haber de-

mostro que no es justo, legal ni conveniente que con una resolucion inconsulta, se supriman las Universidades en que con perfecto derecho y por leyes preexistentes han estado en posesion los hijos de los Departamentos de Puno, Libertad y Ayacucho. No dudo que los señores Senadores que votaron en contra de dichos establecimientos, lejos de persistir en su propósito, y reflexionando sobre las justas observaciones que he aducido, contribuiran a que se apruebe la insistencia de la H. Cámara de Diputados, maxime, si se tiene en consideracion que aquellos Departamentos siempre relegados al olvido, jamas han merecido una mirada protectora de los Congresos y Gobiernos que solo se han acordado de ellos para imponerles contribuciones de sangre y exacciones indebidas; de esos Departamentos que ni en las épocas de nuestra abundancia, en que con profusion se prodigaban ingentes cantidades, fueron escuchadas sus solicitudes, ni atendidas sus necesidades. Deber imperioso de la Representación Nacional es poner termiño al letargo entorpecedor en que están sumidos los pueblos del interior, debido exclusivamente a la desatencion de sus múltiples necesidades, tanto materiales como morales; y no es posible que sin tener en cuenta la mala situacion en que se encuentran se les quiera negar la vida intelectual a que aspiran con legitimo derecho. No hay una sola razon plausible para que de una plumada se cierren para esos Departamentos las puertas de los establecimientos de Instrucción Superior, para dejarlos en peor estado del que actualmente se encuentran. Si hay obstáculos, remuévanse éstos; pero no se tome por remedio un mal mayor que el que se alega para la clausura de tan útiles establecimientos, que son una verdadera esperanza para esos pueblos que están apartados de esta capital.

Deber de los Representantes es proveer a las necesidades públicas, é indudablemente la mayor necesidad que tienen los pueblos es la de la Instrucción, y nada mas útil que el que se difunda en todas partes, proporcionandose establecimientos desde la Instrucción primaria hasta la superior, para que los pueblos se levanten de la postracion a que están propensos por falta de Instrucción publica.

En conclusion, suplico á los HH. señores Senadores y al Congreso todo, que teniendo presente las fundadas razones que llevé expuestas, tengan la bondad de dar su voto para devolver a esos Departamentos sus Universidades que reclaman por el organo de sus Representantes, ciertos de que serán

escuchados por la Representación Nacional que es la llamada á satisfacer sus necesidades.

El señor *Pinillos*:—Las Universidades de los Departamentos de la Libertad, Puno y Ayacucho no han sido suprimidas por el Reglamento general de Instrucción. Ese reglamento, expedido por el Poder Ejecutivo, con facultad bastante del Congreso, organizó las Universidades de Lima, del Cuzco y de Arequipa y respecto de las demás dispuso que podrían continuar subsistiendo si contaban con los fondos convenientes. Ahora bien, esas Universidades han existido por leyes especiales, y no podrían ser suprimidas sin una ley dictada en debida forma. El reglamento, pues, no las suprime, ni posia suprimirlas.

El señor *Solar*:—Esta visto que el señor Valdez y yo hemos estudiado en Universidades diferentes, porque noto hace algunos dias que Su Señoría combate con frecuencia mis opiniones, como yo combato las suyas.

Asi, en el asunto en cuestión, sostiene el señor Valdez, contra la opinion que yo profeso, que debe conservarse en el Presupuesto General de la República las partidas correspondientes a los gastos indispensables al sostenimiento de las Universidades de los Departamentos de la Libertad, de Ayacucho y especialmente de Puno, a cuyo Departamento pertenece Su Señoría.

Yo creo que no debe deferirse á la solicitud del señor Valdez, ni es conveniente acceder a ella.—Para lo primero, me bastara hacer la misma reflexion que ha hecho el preopinante. Su Señoría ha establecido, que no puede derogarse por una partida de presupuesto una ley existente; de aqui deduce, que habiendo sido creadas las Universidades mencionadas por tales ó cuales leyes, estas no pueden desaparecer, suprimiéndose tales partidas.

Agrega, Su Señoría, que las leyes desaparecen, observando los mismos trámites que para su formacion.

Yo, Excmo. Señor, acepto por completo esta doctrina del honorable señor Valdez, y en merito de ella, aunque profeso una opinion distinta á la que ha manifestado, digo, que el Poder Legislativo ha autorizado al Poder Ejecutivo para dictar el Reglamento General de Instrucción Pública, sin sujecion al decreto dictatorial de 1855, ni a las demás leyes y resoluciones vigentes; de tal modo que el Ejecutivo, al dictar ese Reglamento, ha podido prescindir de las leyes a que el honorable señor Valdez se refiere, y por consiguiente, si ahora, accediendo á la solicitud de Su Señoría, se con-

signan las partidas para esas Universidades, vamos a derogar, mediante una partida de presupuesto, la ley autoritativa que el Congreso dio al Gobierno y en virtud de la cual suprimió éste las Universidades de Trujillo, Ayacucho y Puno.

El H. Sr. Valdez conducido por la fuerza de la lógica, ha tenido que concluir su discurso, haciendo observaciones relativas al valor que, a juicio de Su Señoría, debe dar el Congreso a la ley autoritativa en virtud de la cual procedió el Ejecutivo en este asunto. Con este motivo ha dicho, que el Congreso no puede delegar sus facultades; que esa ley autoritativa es absurda e inconstitucional, y que no puede aceptarse como subsistente.

Desde luego, Excmo. Señor, no se necesita exponer doctrinas de ninguna especie, para combatir a Su Señoría. Desde que el H. señor Valdez principio por reconocer que el Congreso autorizó al Gobierno para dictar el Reglamento, prescindiendo de las leyes vigentes que rijesen sobre la materia, es claro que Su Señoría reconoce la existencia de esa autorización y el uso legal que el Ejecutivo ha hecho de ella, y que por consiguiente no es ahora la oportunidad en que debe aducirse razón de ninguna especie para combatir la mencionada autorización.

Esas razones hubieran estado bien, y muy en su lugar, cuando se dictó esa ley para cuya sanción, creo que contribuyó su señoría con su voto; y si este recuerdo no es exacto, no por eso desaparece el hecho real de que el Congreso dio esa ley autoritativa; y como el H. señor Valdez no tiene el derecho de desconocer la existencia de una ley dada por el cuerpo a que pertenece, es natural que debe surtir sus efectos, y que, en virtud de ella, no se debe considerar esas partidas en el presupuesto.

Por otra parte, estas doctrinas *ad hoc* que se nos invoca cuando se quiere sostener una cuestión, como la que reclama el H. señor Valdez, diciendo que los poderes no delegan sus facultades, no vienen al caso. Y a este respecto, repito, lo que dije entonces: estas razones estarían buenas si se discutiera la ley, y si estuvieramos en la oportunidad, le manifestaría al H. señor Valdez—que eso que ha dicho, no importa delegación de facultades, y que aunque se considere como delegación de facultades, esa delegación está recocida por todas las constituciones del Perú, por que en vigencia de todas ellas se han dado esas autorizaciones. Esas leyes autoritativas que han dado los Congresos, como la presente, se le han dado al Ejecutivo para hacer uso de

ellas con arreglo a la Constitución, y desde que el Congreso a que pertenece su señoría es constitucional, no tiene el derecho de decir que ha dado una ley inconstitucional.

Corrobora estas observaciones lo expuesto por el H. señor Senador Pinillos, Reitor de la Universidad de Trujillo. Cuando habló el H. señor Pinillos del reglamento de instrucción pública, decía, con mucha razón, que el Poder Ejecutivo no había suprimido esas Universidades, ni desconocido el derecho que tienen de continuar funcionando, ó de establecerse nuevamente, por que en ese reglamento hay un artículo en virtud del cual se dispone, que se establezcan, si tienen los recursos necesarios para funcionar, no solo las de Ayacucho, Puno y Trujillo, sino todas las que se quieran crear en la República. De modo que si el Reglamento de instrucción pública se cumple, como debe cumplirse, mientras el Congreso no disponga lo contrario, Puno, Trujillo y Ayacucho tendrán el derecho de establecer sus Universidades, si es que tienen recursos propios como dispone el reglamento. Luego si se da la facultad de establecerlas con sus propios fondos, ese reglamento que tal cosa ordena debe cumplirse, y no debe ponerse partida ninguna en el presupuesto para que esas Universidades se organicen.

Sería un absurdo, y no comprendo como pueda concebirse que cuando la ley permite que se organice una sociedad, como una Universidad, con sus elementos propios, se alegue, como razón, esa misma disposición para proporcionarse recursos ajenos. La facultad solo existe mientras se ejerza con recursos propios; por consiguiente, la extinción de esa facultad, no es una razón para que se consiguen en el presupuesto los gastos de cada una de esas Universidades. Esto en cuanto a la parte legal del asunto; pero hay otra parte más importante, que es la relativa a la conveniencia.

Es cosa fácil tratar de estos asuntos, empleando términos generales, é invocando el progreso de las ideas, la necesidad de la instrucción, la difusión de las luces y otras cosas semejantes; pero así no se debe argumentar. En estos casos prácticos, se debe principiar por manifestar los buenos resultados de esas instituciones, para saber si pueden continuar existiendo y si serían benéficas para el país. Pero los hechos, desgraciadamente prueban todo lo contrario.

Yo comprendo bien que lastimo el justo interés que los Representantes por esos departamentos manifiestan por el establecimiento de las Universidades; pero como se trata de una cuestión de convicciones, de

bo expresar mis opiniones con entera franqueza, y esos señores representantes supongo que serán indulgentes al escucharme.

Principiare, Excmo. señor, puesto que el Rector de la Universidad de Trujillo está presente, por ocuparme de esa Universidad.

No puedo asegurar que esa Universidad haya existido alguna vez, porque todos los datos que yo tengo, revelan lo contrario.

Yo desearía que alguno de los representantes que me combaten, me dijera quienes son los profesores, cuáles son las materias que se han enseñado y cuáles los alumnos que se han aprobado en esa Universidad; en fin, que me dijera algunos datos que justifiquen la existencia de ella.

Yo, como miembro de la Universidad de San Marcos de Lima, cuando se ha tratado de la Universidad de Trujillo, no he visto sino simples papeles en que constaba que tal o cual individuo se había presentado a examen sin regla alguna fija. Esta irregularidad en los expedientes, me ha hecho comprender que esa Universidad no existía realmente, porque suponiendo que hubiera existido, no habría marchado en un desorden tan espantoso. Esto está corroborado por la multitud de expedientes en que he tenido que intervenir, como miembro de la Universidad de Lima, y en los que se ha visto también, que alumnos de la Universidad de San Marcos, que no han podido presentar sus exámenes, o han salido mal, inmediatamente han tomado el vapor, se han marchado a Trujillo, y ocho días después han regresado recibidos. Esto lo he visto constantemente, y felízmente aquí hay algunas personas que también han examinado esos expedientes, como miembros de la Facultad de Jurisprudencia, y que pueden corroborar mis asertos.

En cuanto a las Universidades de Puno y Ayaucno, creo que han existido; porque he sabido que algunas personas han presentado allí sus exámenes; en fin, creo que ha habido allí Universidades, pero han tenido también grandes imperfecciones en el procedimiento.

Y no se diga que si esas Universidades estan mal organizadas, es preciso organizarlas de nuevo, porque estas organizaciones nunes han dado un buen resultado.

Durante el Gobierno de la dictadura del general Prado, se hizo una reforma radical en las Universidades, con el objeto de que mejoraran; pero ya se han visto los resultados. Esto depende de una circunstancia muy sencilla.

Tratándose de la instrucción superior, a que dicho sea de paso no está obligado a

darla el Estado y por eso se le da el nombre de instrucción facultativa, no puede establecerse en el Perú ni en ninguna parte del mundo, mientras no se establezca, de preferencia, la base indispensable, y esa base indispensable es la instrucción media. Mientras la instrucción media no esté, pues, perfectamente organizada, la instrucción superior lejos de ser favorable a los intereses del país, es completamente perjudicial.

En la misma capital de la República...

El señor *Macedo* (don Eleuterio.)—interrumpiéndole—Pido a V. E. que llame al orden al orador, porque no se trata de apoyar el reglamento de instrucción vigente, sino de la insistencia de las partidas correspondientes a las Universidades de Puno, Libertad y Ayaucno.

El señor *Presidente*—Puede continuar el señor *Solar*.

El señor *Solar*—(continuando.)—Por manera que, Excmo. señor, el señor *Macedo* cree que solo para determinadas cuestiones hay derecho de hablar mucho, y por muchos días; y que cuando se trata de la instrucción pública que sirve para el progreso de los pueblos, se debe hablar poco. Pues yo en esas cuestiones, prefiero hablar poco y en estas mucho. Estoy en mi perfecto derecho, y ahora voy a hablar un o más de lo que pensaba.

No puede haber instrucción superior, sin instrucción media. Aquí, en la capital, en donde hay más garantías para la instrucción en todos sus grados, se ha tropezado alguna vez con el inconveniente de que la instrucción media no estuviese perfectamente organizada.

Cuando se discutía durante la administración pasada este reglamento de instrucción vigente, en los 6 meses de discusión diaria de 6 ó 8 horas con el Presidente de la República y 25 o 30 personas que asistíanmos; todos los miembros que componíamos la junta, advertimos que una sola falta que se había cometido, estaba ocasionando muchos males: esa falta consistía en permitir ingresar a la facultad de jurisprudencia a jóvenes que no estaban debidamente preparados.

Como consecuencia de esto, se veía todos los años que de 90 ó 100 alumnos que se matriculaban, solo se presentaban a examen 10 ó 12 porque la falta de preparación hacia que un gran número no se presentase prescindiendo de otra parte no considerable que se rechazaba en los exámenes por un voto negativo del jurado. Así, pues, la falta de preparación ha producido fáne-
tos resultados.

Ahora, si por esa falta de preparación,

se tiene ciertas condescendencias, como se tiene en muchas universidades para ser indulgentes con los alumnos cuando se presentan á examen, el resultado final es que salgan jóvenes de las universidades con documentos que acrediten una suficiencia que no es sino de papel, qué no existe.

Por eso, repito, la base de la instruccion superior, es la instruccion media, y antes que ésta éste regularmente establecida, no se puede, sin perjuicio de los mismos pueblos establecer Universidades.

Ahora mismo en la capital hace mucho tiempo se emplean grandes esfuerzos por mejorar la instruccion media, y no ésta a la altura debida, y es evidente que en los departamentos de Puno, Ayacucho y otros no ésta la instruccion media a la altura en que debe estar, para que pueda servir de una base sellada a la instruccion superior.

Hace poco, que en el departamento de Puno están dirigiendo los colegios de instruccion media los alemanes que contrató el gobierno. Parece segun las noticias de algunas personas, que comienzan ya a organizarse en debida forma, esos establecimientos. Oígo á algunos representantes decir que han probado muy mal los profesores alemanes; pues bien, esto ratifica mas mis opiniones. Yo estaba halagado con la esperanza de que los alemanes podrían establecer bien la instruccion media; pero si han probado mal, resulta rectificada mi opinion de que no hay instruccion media en Puno, como creo que no la hay en Ayacucho.

Ahora pregunto ¿podrá establecerse Universidades en Puno y Ayacucho, es decir, podrá hacerse el estudio de ramos importantes de materias delicadas que necesitan gran preparacion, cuando no existen los elementos, necesarios para que los alumnos sean preparados? ¿Se cree acaso que la medicina, la jurisprudencia y otras materias que constituyen la instruccion superior, son asuntos de tal naturaleza que cualquiera que salga de la escuela de primeras letras pueda aprender? No, Excmo. señor; en las ciencias como en las artes y en todas las cosas de la vida, hay cierto encadenamiento logico y natural que debe conducirnos á su alcance por los escalones respectivos. Así en la instruccion, el que no aprende á leer no puede ir á un colegio de instruccion media; el que no ha aprendido la instruccion media no puede pasar á un grado superior, y si esto no fuera así, si se quisiera beneficiar á los pueblos, creyendo que se les puede dar ilustracion con solo Universidades, podrían establecerse por todas partes, aunque no hayan esta-

blecimientos de instruccion media, ni escuelas de instruccion primaria.

Si fuera á reseñar todo lo que ha pasado en materia de instruccion y el estado en que ella se encuentra en toda la Republica, tendría que pasar por un momento verdaderamente amargo.

Yo, partidario de la instruccion, y mas partidario de la instruccion primaria, he manifestado algunas veces en esta tribuna, excitando, es verdad, quizá hasta la indignacion de algunos representantes, he expresado, digo, la idea de que valia mas suprimir los gastos de instruccion. No hay escuelas; lo único real y positivo que hay son las partidas que se consideran para tal objeto; pero instruccion primaria, no existe.

Los millones de soles que el Perú ha gastado en la instruccion primaria, si se hubiesen establecido las escuelas debidamente, habrían producido muy grandes resultados; pero esas ingentes sumas gastadas, estamos viendo que nada han significado en la instruccion.

Los maestros de escuelas de instruccion primaria, que son en la Republica? La mayor parte, principalmente en las provincias lejanas, son personas completamente ignorantes e incapaces de suministrar la instruccion á nadie. Por eso yo, apesar de las censuras de algunos caballeros que me dicen, U. ya no es liberal, U. se ha pasado, digo, Excmo. Señor, si, porque no soy liberal de teorias, sino de practica, de hechos. Veo que no hay instruccion primaria, por que esta confiada en la mayor parte de los pueblos á ignorantes y ese cargo de preceptor que se mira ahora con cierto desden, por la calidad de los individuos, debe estar a mucha altura.

El hombre que se dedica á la instruccion de los pueblos y que infunde las primeras ideas de educacion, es una persona verdaderamente respetable, si tiene las condiciones precisas para llenar su mision.

Bueno, pues, como consecuencia establezco, que la instruccion primaria está mal organizada en toda la Republica; que la instruccion media no ésta mejor, y que en los Departamentos en los cuales se quiere establecer Universidades, no hay instruccion media; y si esto no es cierto exijo que me manifiesten los R.R. que me combaten, cuales son los resultados que han producido estos establecimientos. No basta decir hay un profesor para tal o cual ciencia. Es preciso en estos casos hablar con la mano en la conciencia. Pregunto yo, todos los profesores de instruccion media son verdaderamente competentes

para desempeñar sus puestos? Se dice, por algunos señores, que esa es culpa del Gobierno, por que no ha cuidado de nombrar buenas profesores. Puede ser que haya mucha parte de verdad en esta aseveracion, pero tambien hay mucho de injusto. Es fácil decir: el Gobierno tiene la culpa por que no nombra profesores; pero si es cierto que el Estado no tiene la obligacion de dar la instruccion facultativa ¿como se podra entonces hacer ese cargo los Gobiernos.

El hecho mismo de que en las capitales de Departamento, la instruccion media la desempeñen individuos incompetentes, esta probando la falta de personas idoneas; por que si no el interes de los pueblos, las reclamaciones de los representantes, en fin, tantas circunstancias habrian contribuido para que esos establecimientos estavieren en buenas manos. No hay, pues, instruccion media y si no hay instruccion media, no puede establecerse la instruccion superior.

Porque yo hago palpar estos hechos, y no en terminos ofensivos contra las personas, veo que el señor Macedo se irrita, por que hablo del estado en que se encuentra la instruccion en Puno; que el señor Herrera se exalta por que hablo de la Universidad de Ayacucho; y lo mismo el señor Pinallos por que hablo de la Universidad de Trujillo. Pues bien, yo he sido miembro de la comision que ha discutido el reglamento de instruccion publica: yo he sostenido con calor que debia suprimirse la Universidad de Arequipa; es decir, la Universidad de mi pais natal, prescindiendo de esas aseveraciones que se tienen por el lugar donde se nace. Desgraciadamente mis opiniones no triunfaron.

Así, pues, Excmo. Señor, en el terreno legal, en el terreno de los principios, y en el de los hechos, los que sostienen una opinion contraria á la que he expuesto, no podran convencer al Congreso, de que por una partida de presupuesto, se puede crear Universidades que no han de dar óptimos frutos.

El señor Luna (E.):—Sin pretender dar ni recibir lecciones, porque para lo primero, no me creo competente, y para lo segundo, mi humildad no llega hasta ese punto, voy á tomar parte en este importante debate, no por exerarme personalmente herido, ni por defender sentimientos de localidad.

El señor Solar ha basado su discurso en un gravissimo error, y, con permiso de su Señoría, me tomo la libertad de llamarlo, por segunda vez, un grave error. Su Señoría cree que las Universidades de Trujillo,

Puno y Ayacucho, han subsistido por el Reglamento de instruccion publica de 7 de Abril de 1855. Por eso cree que habiéndose autorizado al Poder Ejecutivo, para que dicte un reglamento de instruccion, el Gobierno ha estado en su derecho para suprimir esos establecimientos. Esas Universidades existen por leyes especiales, y no estan comprendidas en el reglamento de 7 de Abril de 1855. Por consiguiente, si el Gobierno estaba autorizado para expedir un reglamento general sin tener en cuenta el reglamento de 7 de Abril de 1855, este no pasa de la condicion de un proyecto. El Gobierno no ha tenido autoridad para derogar esas leyes mediante ese reglamento.

Pero suponiendo que el Gobierno hubiese tenido autoridad para no tomar en cuenta las leyes que dieron existencia á las Universidades de Trujillo, Puno y Ayacucho, el Reglamento de 8 de Marzo de 1876, no pasa de un proyecto, como bien lo ha reconocido el H. Senado, en el dictámea presentado por su comision; por consiguiente, no puede sostenerse por el H. señor Solar, ni por ningun otro señor, con lealtad, que no siendo mas que un proyecto de reglamento el de 18 de Marzo de 1876, puedan quedar derogadas las leyes que dieron existencia á las Universidades mencionadas.....

El señor Solar (interrumpiéndole)—Que se anote la palabra lealtad. Hablaré de ella.

El señor Luna (continuando)—Ha arguido el señor Solar que no se ha cosechado ningun fruto de aquellas Universidades. Creo que su Señoría ha pretendido manifestar que prescindiendo de la Universidad de San Marcos de Lima, ninguna de las Universidades de los otros departamentos, ha dado alumnos aprovechados.

En el seno del Congreso existen algunas personas muy ilustres, que honran á esos departamentos y al pais. Recuérdese que uno de esos alumnos de una de las Universidades que se pretende suprimir, ha sido considerado, probablemente con el voto de su Señoría, para ocupar la 2.º Vice-presidencia de la Cámara de Diputados. Tengo datos seguros de que el H. Diputado que ocupa ese puesto, no ha tenido el honor de ser alumno de la Universidad Mayor de San Marcos.

Por otro lado, si el H. señor Solar, en la Cámara á que pertenece ni en el Senado, ha creido encontrar individuos que estén en ilustracion á la altura que él desea y que hayan sido alumnos de esas Universidades, eso no puede probar al H. señor So-

lar, que no sean quizá mucho mas ilustres que otros que tienen el honor de pertenecer al Cuerpo Legislativo.

Ultimamente, es una tarea completamente inaceptable el argüir contra la existencia de ciertas instituciones, por los vicios y abusos que han podido existir en ella, pues si esta fuese una teoría aceptable que pudiese servir de regla de conducta, hay instituciones en las que por los vicios que se han introducido en ellas, deberían desaparecer, y alguna en la que, segun la teoría del señor Solar, ni él, ni yo, debieramos continuar. ¿Acaso los vicios y abusos introducidos en esas instituciones son un argumento contra la existencia de ellas? Si realmente el señor Solar, con su doctrina rememorada, ha sostenido alguna vez la necesidad de suprimir las escuelas; si eso puede ser un título de patriotismo y espíritu público en su Señoría, no lo acepto yo como tal, porque vuelvo a decir: los abusos y los vicios introducidos en las instituciones, no arguyen contra la existencia de ellas. Cuando mas, habrá necesidad de reformarlas o reglamentarlas.

Cree su señoría, que no deben existir universidades en los departamentos fuera de Lima, porque no está bien organizada ni la instrucción media. Efectivamente, y sin desconocer yo que la base indispensable para la existencia de las universidades es la instrucción media, no puedo convenir con su señoría en la conclusión que ha formulado, pues resultaría lo contrario, porque desde que su señoría ha dicho que las universidades no deben existir, porque no hay instrucción media, la consecuencia que se desprende es que no habiendo universidades, debería haber instrucción media.

El honorable señor Pinillos cree que por el reglamento de 8 de Marzo de 1876, no están suprimidas las universidades de los departamentos de la Libertad, Ayacucho y Puno, porque se dice en dicho reglamento que las universidades que tengan rentas propias podrán organizar sus expedientes y establecerse.

A mi juicio, francamente esa es una disención que no tiene consistencia alguna, y precisamente la malicia del reglamento, respecto de esas universidades está en que es necesario según él que haya rentas para establecerse.

Como el Gobierno no ha ignorado, o como no debía ignorar que estas universidades no tenían rentas propias, por eso es que en vez de presentarse, a mi juicio, en una abierta oposición contra esos establecimientos, fijó esa idea, hasta cierto punto halagadora a su señoría el honorable Señor

dor por Trujillo, de que las universidades que tuvieran rentas podrían establecerse; pero como las tales universidades, repito, no tienen esas rentas propias, es indudable que no podrán jamás establecerse.

No solo la instrucción primaria, sino la preparatoria, y aun la facultativa en todos los departamentos se encuentra en muy malas condiciones, y este no nace de que aquellos pueblos estén en una condición, permítaseme la palabra, embrionaria, y que no pueden tener aptitudes para recibir la instrucción en cualquiera de esos grados.

En Lima sucede, que contando la municipalidad con rentas ha podido satisfacer los gastos de instrucción primaria y media, y si las municipalidades de otros departamentos no pueden organizar debidamente establecimientos de instrucción, es porque los gobiernos no han cumplido con remitirle los subsidios.

Las universidades de Trujillo, Puno y Ayacucho, tienen las mismas razones para existir que las demás de la República; y sin embargo se ha dejado subsistente las universidades de Lima, Cuzco y Arequipa; y note el honorable señor Solar que yo, sin necesidad de dar lecciones de espíritu levantado, abogo porque no hay razón para que exista la universidad del Cuzco, si de hecho se suprime las demás, porque hay razón y razón legal para que existan todas. ¿Acaso se puede pretender por alguien, ni aun por los hijos de los departamentos a donde se han dejado las universidades, que esos pueblos se encuentran en mejores condiciones que aquellos, porque esas universidades se hayan suprimido? No creo que nadie tenga esa pretensión.

En el seno mismo de los pueblos, en lo que puede llamarse el pueblo llano, hay capacidades que prestándoles protección, pueden ser unos genios; pero siendo sus condiciones pecuniaras tan escasas, no les permite acudir a grandes distancias, como a Lima, por ejemplo, a recibir la instrucción profesional.

El departamento de Ayacucho, como el de la Libertad y el de Puno, tienen que prestar a los pueblos que le son limítrofes, con la instrucción profesional, importantes servicios. Por consiguiente, no hay razón para suprimir esas universidades.

Ultimamente, el dictamen de la comisión de presupuesto del honorable Senado consigna una razón perentoria para estar por la subsistencia de esas universidades, porque dice lo siguiente. (Leyó la parte pertinente.)

Con que, Exmo. Señor, allado de leyes preexistentes que dan vida a esas univer-

sidades, se tiene el escrupulo de contrariar al reglamento que, como bien dice la comision de presupuesto del honorable Senado, esta sometido á la aprobacion de las Camaras. En fin, si el reglamento fuera una ley, bien podria alegarse que habian caducado las leyes anteriores; pero si no es mas que un proyecto, porque se ha de respetar mas que una ley. Esta es una razon como digo, preventoria, para estar por la subsistencia de todas las universidades.

Por manera que yo opino por que se asigne en el presupuesto la correspondiente cantidad á favor de las universidades, y agregare una razon mas.

Si esas universidades no tienen rentas propias para subsistir, tan poco las tienen las otras, y si á las unas se les acude suministrandoles recurso la misma razon hay para que se atienda á las demas. Es necesario que procedamos con la debida justificacion.

El señor *Becerril*:—Se ha desvirtuado la discusion del punto en debate. Parece que estuvieramos examinando el reglamento sometido á la aprobacion de la camaras. Si se tratara de eso, tal vez mi opinion seria distinta de la que he formulado en el dictamen del Senado; dictamen que ha llamado el señor *Luna* contradictorio, no se por que razon.

Dice su señoría, que la comision califica de proyecto el referido reglamento. Su señoría no ha leido bien el dictamen.

El señor *Luna*: (D. Emilio)—Puede ser. El señor *Becerril*:—Sin puede ser, le ha levantado su señoría un falso testimonio a la comision. El dictamen dice asi (lo leyo) «Dónde llama proyecto al reglamento.

Por otra parte, su señoría sabe perfectamente que los reglamentos tambien son leyes, porque hay leyes reglamentarias que, en otros terminos se llaman reglamentos, como el de elecciones y el de tribunales. Asi, pues, el Ejecutivo, con autorizacion del Poder Legislativo, dicto el reglamento general de instruccion, prescindiendo del de 1855 y de otras leyes anteriores, sometiendolo en seguida para su definitiva aprobacion al conocimiento del Congreso; por que podria ser susceptible de modificacion por los defectos que en la practica se hubiesen notado.

El hecho de que en la ley autoritativa se dice al Gobierno que prescinda de las leyes anteriores, esta probando que no se le pedia un proyecto, sino que expidiera una ley reglamentaria; y no se comprende de otro modo, desde que actualmente el reglamento esta en todo su vigor y surtiendo los

efectos con las reformas que ha introducido. Entre estas reformas esta la clausura de las universidades de Trujillo, Ayacucho y Puno, por cuya razon, el Gobierno no considero en el proyecto del presupuesto general de gastos las partidas en debate; partidas que han sido votadas por la honorable Camara de Diputados, fundandose en el hecho erroneo, de que estaban vigentes las leyes que crearon dichas universidades.

Esta es la razon legal que ha tenido la comision, para pedir que se deseche en esas partidas, dandole el caracter de ley a la que su señoría ha dado en llamar simplemente reglamento, y puesto que como tal ley del Estado no puede ser modificada por una simple partida del presupuesto, y de una manera incidental; por que semejante procedimiento seria inconstitucional.

Yo soy partidario de la enseñanza libre: el que pueda tener instruccion superior que se la procura; pero no por esto crei que el Estado tenga la obligacion de costear la instruccion superior. El Estado lo unico que garantiza por la constitucion, es la instruccion primaria; y respecto de la superior, solo la fomenta. Desde que fomentar es solamente ayudar con algo para su desarrollo, no puede caber ese fomento ó auxilio en esas universidades que no cuentan con ningun elemento para su sostentimiento.

La partida que se discute respecto de la universidad de Trujillo es de mil y tantos soles. ¿Con mil y tantos soles se puede conservar una universidad? Respecto de Puno ya es otra cosa. Para esa universidad se ha considerado ocho o nueve mil soles y sin embargo se ha establecido esa universidad? Ha funcionado la universidad de Puno? Quien es su Rector; quienes son sus catedraticos? Estoy seguro, que no se ha establecido apesar de que hace dos ó tres legislaturas que viene figurando esa cantidad. Se me dirá quizá que el Gobierno no ha mandado esas cantidades y por eso no se ha establecido. Puede ser; pero el hecho es que hoy mismo no está establecida esa universidad y esto prueba que no tiene rentas propias. Rodo, la cuestion la ha considerado la comision de presupuesto de la Camara de Senadores como cuestion legal dandole fuerza de ley al reglamento vigente pues mientras este vigente hay que cumplirlo y no puede votarse se partida en el presupuesto para esas universidades.

Si la supresion ó clausura de esas universidades, danan los derechos e intereses de los pueblos, que se presenten la proposicion conveniente, á fin de que se modifique

el reglamento general. Este es el camino que debian haber adoptado los honorables representantes, y quiza no habrian encontrado la resistencia que se nota.

El señor Valdez. —Excmo. señor. He escuchado con bastante atencion al H. señor Solar y aun cuando no me sea posible seguirlo prolijamente, por que no quiero fatigar la atencion del Congreso, procurare, sin embargo, desvanecer las equivocaciones en que ha ocurrido S. S.^a al impugnar que se voten en el Presupuesto las partidas correspondientes a las Universidades de Ayacucho, Puno y Trujillo.

El H. señor Solar ha principiado por convenir con el que habla en que efectivamente no se puede interpretar, reformar ni derogar las leyes sino de la misma manera que han sido formadas; per consiguiente sobre este punto estamos de perfecto acuerdo y ya no hay cuestion. Me alegra mucho de esta circunstancia, por que la parte legal es la base cardinal de la cuestion en que voy á entrar. Yo creo que planteado el argumento por el que habla en su verdadero terreno, muy pronto vamos á entendernos con el señor Solar. Estamos ya conformes con S. S.^a en que por la ley de Presupuesto no se pueden derogar leyes preexistentes; pero ahora falta saber, que ley hay que repetar en este momento, si realmente las leyes sancionadas por el Congreso, o las que, como opina el señor Solar, han sido dictadas por el Poder Ejecutivo, bajo la forma de Reglamento.

He aquí el punto de la cuestion: examinemos. S. S.^a de todo se ha ocupado hasta de circunstancias negativas de los Departamentos aludidos, como de la falta de elementos &c^a, cosa en que tambien esta equivocado y ya llegara la oportunidad de ocuparme sobre el particular; entre tanto debo hacer notar al Soberano Congreso que S. S.^a el señor Solar lejos de herir la cuestion principal ha rehuido de ella por completo, rehusando contestar de una manera categorica sobre si el Congreso puede o no ejercer sus altisimas funciones por medio de delegacion. Aunque no soy jurisconsulto, ni competente sobre el ramo de Istruccion, tratandose de preceptos constitucionales, me encuentro vigoroso, y lo provoco al señor Solar, para que entre de lleno y sin rodeos en la parte legal que, á mi juicio, es la cuestion sustancial.

Confieso, por mi parte, que mi conciencia y hasta mi razon natural se sublevan para poder aceptar la absurda doctrina de que el ejercicio de los altos poderes publicos puede ser delegado, mediante autorizaciones especiales. Tal vez sera porque no

soy abogado pues no puede de ningun modo acomodarme a manejar las leyes con esa elasticidad que se le quiere dar; y lo que esta escrito lo comprendo y acepto en los terminos en que esta concebido, mucho mas si se trata de leyes, y de leyes escritas en buen castellano y con claridad.

Me permito preguntar al H. señor Solar, devolviéntole sus propias palabras, para que con la mano puesta sobre su pecho me conteste, si el Congreso procediendo constitucionalmente puede delegar sus facultades al Poder Ejecutivo por medio de simples autorizaciones? S. S.^a en sus argumentos me dice, si, acepto y sostengo, los Congresos se han ocupado de dar autorizaciones al Ejecutivo, y el señor Valdez ha contribuido á su sancion con su voto, especialmente para que el Poder Ejecutivo dicte el reglamento de Instruccion.

Ante todo es necesario que quede restituida la verdad.

El que habla, jamas ha contribuido con su voto, para dar al Poder Ejecutivo autorizaciones anticonstitucionales. Tan cierto es esto que me refiero á los señores de la H. Cámara de Diputados que se hallaron presentes cuando se discutio la autorizacion audiida, y mas que todo me refiero tambien al Diario de los Debates para que se vea que el señor Solar safra una equivocacion, porque no solo estuvo en contra de esa autorizacion, sino que funde mi voto, manifestando las mismas razones que alego hoy para demostrar que el Congreso no podia dictar leyes por delegacion. Verdad, es que algunas veces he concurrido con mi voto á una que otra autorizacion, y eso cuando esas autorizaciones se han dado constitucionalmente, porque bien saben los señores RR. que hay casos en que con sujecion á la Constitucion, puele el Congreso autorizar al Poder Ejecutivo como por ejemplo, para que negocie empréstitos; empeñando la Hacienda Nacional; y designando fondos para la amortizacion; para prestar ó negar su consentimiento, para el ingreso de tropas extrangeras en el territorio de la Republica &c^a. Para que se conozca lo que acabo de indicar, pido que el H. señor se sirva leer el articulo pertinente á dichas autorizaciones que creo que es el articulo 75.

El señor Secretario leyó ese articulo.

El señor Valdez (continuando) —Me ha equivocado en cuanto á la designacion del articulo. Bien, pues, no importa, y como no quiero volver á molestar al señor Secretario, proseguire. No creo que ningun Representante ignore que los Congresos pueden autorizar á los Gobiernos, para les ch-

jetos que ya he indicado y para algun otro caso detallado en la misma Constitucion; pero delegar sus facultades para que el Ejecutivo las ejerza, dictando leyes á su nombre, es una verdadera novedad y un absurdo que jamás he autorizado con mi voto; pues, á este respecto, los hechos hablan muy alto en mi favor.

Efectuada esta aclaracion que era necesaria, para ponerse á cubierto de toda censura, continuare.

Excmo. Señor—ni el H. señor Solar, ni el H. señor Becerril que ha venido en su auxilio, han dicho una sola palabra sobre lo esencial de la cuestion, cual es, si la autorizacion que se dió fué tan amplia que pudo el Ejecutivo, al expedir el Reglamento general de instruccion, ponerlo en vigencia, inmediatamente y sin la previa aprobacion del Congreso. Esto en primer lugar, y en segundo, aun suponiendo que asi hubiera sido, resta saber, si dicho Reglamento, expedido en virtud de una ley autoritativa, dada con infraccion de la carta fundamental, puede ser aceptado como una ley por la nacion y surtir sus efectos debidamente, sin que se resientan nuestras sagrados instituciones, con un falseamiento que viene á minar desde sus bases el edificio social.

El señor Solar:—Renuncio el uso de la palabra. Yo no contesto semejantes argumentos.

El señor Valdez:—(continuando). Por mi parte, no acepto la doctrina del H. señor Solar, que cree que un Congreso pueda proceder discrecionalmente como le plazca. Lejos de ese, estoy firmemente persuadido de que el Poder Legislativo no es omnipotente, y por el contrario está obligado, ni mas ni menos que los demás poderes, á proceder con estricta observancia de la Constitucion y de las leyes que detallan sus atribuciones, y todo lo que sale de la esfera de sus facultades, es una infraccion de la ley que debe ser rechazado, porque no es posible concebir que el Congreso, en vez de procurar el respeto y prestigio de las leyes, sea el primero en destruir su propia obra, dando un triste ejemplo a los pueblos.

¿Cuál es el artículo constitucional, que á juicio del H. Sr. Solar, y por el cual pueda el Congreso autorizar al Ejecutivo para que dicte leyes sin observancia de las tramitaciones prescritas por la Constitucion? ¿Puede el Congreso dar leyes por medio de delegacion? Indudablemente que no, y bajo ningún pretesto. ¿Y entonces como es que se pretende con un tono decisivo, que el Reglamento general de Instruccion,

es una ley del Estado que está en vigencia? No será extraño que mañana, con idéntica autorizacion é igual procedimiento, dicte tambien el Gobierno un Código, ya sea en materia penal ó civil, si nosotros dejasemos un precedente trascendental, apoyando con nuestro silencio la vigencia de un simple proyecto, porque para mi no es otra cosa el Reglamento general de instruccion, al que se le quiere dar el caracter de una ley. Yo desearia que algo nos manifestara sobre el particular el H. señor Solar, que solo se ha concretado á decirnos: «Esa es la voluntad del Congreso», sin dar una razon que apoye su opinion. Entre tanto, yo hablo Excmo. Señor, con el texto constitucional que detalla la manera como se forman y promulgan las leyes, y por mucho que se esfuerze la imaginacion, no se puede destruir todo lo preceptuado en la Constitucion, única pauta á la que debemos, en todo caso, sujetar nuestros procedimientos, si queremos cumplir fielmente con nuestros deberes. (Aplausos).

Ya dije, en antes, y vuelvo á repetir, que el Congreso bajo ningun pretesto y en ningun caso puede ejercer sus funciones por medio de delegacion porque aparte de cometer una injustificable infraccion constitucional, colocaria en manos del Gobierno un poder absoluto para que tenga mayores facultades que el mismo Congreso, desde que como dije ya podia dictar leyes discrecionalmente por si y ante si, y lo que es mas sin sujecion á disposicion alguna, hasta el extremo de ponerla en vigencia sin mas requisito que su soberana voluntad. Ah Excmo. señor! yo no se como hay representantes que apoyen una doctrina tan perniciosa que no puede ser aceptada ni por un juez de paz del ultimo pueblo, mucho menos por un cuerpo tan respetable como el Poder Legislativo. Segun nuestras leyes, ningun funcionario público puede ejercer sus atribuciones por delegaciones. ¿Que diria el H. señor Solar si en algun pueblo encontrara la administracion de justicia ejercida por otros funcionarios que no sean los jueces, porque estos quisieran delegar sus facultades? Si reflexiona su señoría sobre la fuerza de mis argumentos, no podrá menos que convencirse, de que su opinion es erronea y de todo punto inostenible en el terreno constitucional.

El H. señor Solar ha querido sacar partido de una palabra consignada en la ley autoritativa que se presta á una facil interpretacion.

Tenga la bondad el señor Secretario de leer la parte dispositiva de la ley autoritativa objeto de la cuestion que voy soste-

niendo (se leyó) «para su aprobacion definitiva.» La palabra *definitiva* es la que ha servido de pretesto para que se quiera sostener que la autorizacion dada al Gobierno para dictar el reglamento de instruccion, fué amplia e ilimitada, y que por tanto ella est^a en vigencia sin que haya necesidad de la aprobacion del Congreso. A este respecto, creo haber contestado suficientemente, por lo que dire tan solo que nosotros no podemos subordinar nuestros procedimientos al referido reglamento de instruccion, mientras no recaiga sobre él la sancion del Congreso.

En resumen y por todo lo que acabo de poner queda en pie y subsistente mi argumento, desde que el señor Solar no ha podido alegarnos una sola razon, para probarnos que el Poder Ejecutivo puede dictar leyes por autorizacion del Congreso, cosa que no podra probar nunca por mucho que se esfuerze y a pesar de su practica parlamentaria y su reconocida capacidad.

Respecto a la observacion hecha por el H. Sr. Becerril relativa a que no solamente se dictan leyes, sino tambien reglamentos, me permitira contestarle su señoría que nada es mas cierto que lo que acaba de decirnos el H. señor Becerril; pero con la diferencia de que solo es potestativo del Poder Legislativo dictar leyes reglamentarias y que el Poder Ejecutivo, sin necesidad de autorizacion, puede dar reglamentos; pero qué es reglamentar? Su propio nombre va indicando, y mas que todo el precepto constitucional. El Poder Ejecutivo, para promulgar y hacer ejecutar las leyes y resoluciones del Congreso, esta facultado para dar reglamentos a fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones legislativas; mas entre esta atribucion y la facultad de dictar leyes, hay una inmeusa distancia.

Por lo que hace a autorizaciones de que se han ocupado tambien los señores que me han precedido en el uso de la palabra, nadie ha negado que el Congreso puede otorgarlas al Poder Ejecutivo dentro de los limites que la constitucion le prescribe. Asi por ejemplo podremos autorizar al Gobierno para levantar empréstitos, para aumentar el ejército a un numero que se crea necesario, pero de ninguna manera para que dictar leyes como ya he demostrado reiteradas veces.

Por no fatigar la atencion del Congreso por mas tiempo, me ocupare de una manera ligera, de las otras argumentaciones que ha hecho el H. señor Solar. Su señoría parece una equivocacion al creer que los diputados que defendemos la existencia de las universidades de los departamentos de

la Libertad, Puno y Ayacucho lo hacemos tal vez por un exagerado afecto á nuestro departamento animados del espíritu de provincialismo, sin tener en consideracion que esos departamentos no estan todavía en buenas condiciones para que puedan establecerse en ellos dichas universidades debidamente. No es exacto lo que nos ha dicho el H. señor Solar. Al contestarle, me ocupare de una manera particular de mi departamento, donde parece que especialmente, el H. señor Solar ha llamado la atencion del Congreso. Es evidente que la instruccion publica tiene sus gradaciones sobre lo que no dire nada porque no admite discussion; pero al ocuparse de la carencia de instruccion primaria en los pueblos del interior, el señor Solar ha discutido con suma ligereza, y ha tomado por causa el efecto. Nos ha hablado de que no hay ni instruccion primaria en los pueblos; mas su señoría parece que no se ha tomado la molestia de examinar cual es el origen y la causa de la carencia de esa instruccion. ¿Es la falta de alumnos? ¿Es la falta de profesores? Evidentemente que no es ni lo uno ni lo otro, porque debe saber el H. señor Solar que en esos pueblos hay numerosísima juventud como no la hay tal vez en la costa, y tampoco hay carencia absoluta de profesores. Entonces cual será, pues, la verdadera causa? He allí lo que su señoría ha debido averiguar ante todo para emitir una opinion concienzuda. Yo me permitiré indicar a su señoría cual es la causa determinante por la que se encuentra en un estado miserable la instruccion casi en todos los pueblos de la Republica. El verdadero motivo de esa triste situacion todos sabemos que es debido exclusivamente á la falta de dinero. ¿Quien ignora que hay maestros de escuela a los que no se les ha pagado mas de 18 meses sus haberes al menos en los departamentos de Puno y Cuzco. Y si esto lo ignora ó no lo cree el H. señor Solar, no tiene mas que aproximarse á los Ministerios de Hacienda y de Gobierno, para tomar los datos, a fin de convencerse de la amarga verdad que acabo de manifestar.

Bien comprende el H. señor Solar que no es posible que se encuentren maestros de Escuela sin que se les remunere sus servicios siquiera con el pago puntual de sus haberes. Mucho es que hayan podido sostenerse las Escuelas, en esos pueblos abandonados á sus propias fuerzas, y que no cuentan con ningun recurso. Yo me permito preguntar al señor Solar, si en Lima podrían sostenerse las Escuelas si se dejara de pagar á los Preceptores siquiera lo correspondiente a dos meses de sus ha-

beres. Si tal aconteciese, estoy cierto que las Escuelas de esta gran capital corrieran la misma suerte que las Escuelas de que se ha ocupado el H. señor Solar, tan impremeditadamente; mas como para Lima no faltan fondos, poco ó nada importa que los demás pueblos carezcan de lo mas preciso como desgraciada y constantemente sucede con la mayor parte de los pueblos del interior.

Necesario es no olvidar que todos los pueblos tienen iguales derechos y obligaciones para con el Estado y las odiosas diferencias que se quieran establecer, jamás deben tener acogida en el seno de la Representación Nacional, llamada a remediar las necesidades de los pueblos, dictando leyes protectoras que obliguen ó favorezcan igualmente.

En cuestiones de interés general es indispensable proceder con mas reflexión y estudio para no sostener conceptos equivocados, con perjuicio de pueblos, como sucede al presente, que bajo la impresión de falsos datos se trata de perjudicar a la juventud de cuatro Departamentos, tal vez sin reflexionarse en sus tristes consecuencias. No creo que a la penetración del H. señor Solar se haya ocultado la verdadera y tal vez la única causa del abandono en que se encuentra la mayor parte de las Escuelas de la República, porque el, como uno de los señores que han compuesto la Junta ó Comisión consultiva de Instrucción, ha tenido vasto campo, sobrado tiempo y todos los datos pertinentes al ramo de Instrucción, remitidos de los Departamentos, por haber tomado un perfecto conocimiento del estado real y positivo en que se encuentran todos los establecimientos de Instrucción correspondientes a todos y cada uno de los pueblos de la República; pero a juzgar de su peroración tomada por fundamento de sus argumentos el efecto' por causa, me inclino a creer que el H. señor Solar abriga creencias sumamente equivocadas, y que no conoce bien lo que pasa respecto a Escuelas en la mayor parte de la Nación porque a tener ese conocimiento, comprendería, que la única causa para que se hayan clausurado las Escuelas, es la falta de fondos de que carecen los Concejos Municipales para el sostenimiento de tan útiles establecimientos.

Nos ha dicho también, Excmo. señor, el H. señor Solar que no hay Colegios de Instrucción media en los Departamentos de Puno, Ayacucho y Libertad, y que por tanto es demás que se piense en Universidades para esos Departamentos.

Este es otro error del H. señor Solar.

Me permitiré manifestar á su Señoría y á los que como él opinan, que en mi departamento, esto es, en Puno, existe la instrucción media en tres colegios, inclusive el Seminario, que está considerado como instituto, para los que quieran dedicarse al servicio de la Iglesia. Por lo expuesto, cuatro colegios funcionan, dando instrucción media á multitud de jóvenes. ¿Y cree su Señoría el H. señor Solar, que donde hay tres ó cuatro establecimientos de instrucción media, no pudiera haber elementos para una enseñanza superior? Cree por ventura el H. señor Solar, que de esos Colegios no se pueden sacar quince, veinte ó mas jóvenes para la Universidad?

A este respecto le contestaré á su Señoría con los hechos que hablan mas de cuanto pudiera expresar para persuadirlo. El hecho es que la Universidad de San Carlos de Puno, ha funcionado desde hace mas de diez años, hasta con provecho, lo obstante de no haber tenido el elemento principal que es la renta de los Profesores; y tan cierto es esto, que tenemos muchos hombres ilustrados, y entre ellos muchos Magistrados, que no han conocido mas claustro que el de la Universidad de Puno. No se crea que exagero. Allí tenemos al H. señor Ariss que está en nuestro seno.

Son bastante conocidos también los señores Ruiz y Pino, que han sido Representantes, así como el señor Ponce, Vocal de la Corte de Puno, Yépes y Cossío Jueces de primera instancia; el Dr. Patiño, Agente Fiscal y otros que omito por no fastidiar. ¿Y todo esto que prueba? Que dicha Universidad, no obstante de no haber sido atendida debidamente por el Gobierno, ha funcionado muy regularmente, produciendo buenos resultados. Y si esto ha sucedido cuando esa Universidad ha estado mal organizada y poco atendida, de presumir es que cuando se establezca cual corresponde a la enseñanza facultativa, queden satisfechas las esperanzas que todos los hijos de aquel departamento se prometen. Y otro tanto sucederá con las Universidades de Trujillo y Ayacucho, y para ello insisto en que las cantidades correspondientes por leyes especiales a esas Universidades, se consignen en la ley de presupuesto para el bienio próximo. Finalmente necesario es, que se tenga en cuenta, como ya dije enantes, que son veinte mil ó más soles, votados en favor de esas instituciones, si en cambio, la nación aprovecha de la cultura e instrucción perfecta de sus hijos? Pues aun cuando no se llegasen mas que dos ó tres jóvenes, aprovechados, siempre la sociedad habría ganado mucho con cada uno

de ellos. La plata que se vota, Excmo. Señor, para la instrucción, nunca es mal empleada; por consiguiente, tratándose de la instrucción, ningún Representante debe preocuparse de economías mezquinas. Busquense las economías en otros ramos y otros objetos que se prestan con facilidad, y sin que sufra ningún daño el servicio público ni los intereses generales.

Por otra parte, siguiendo mis reflexiones me permite preguntar, ¿concibe su Señoría, el H. señor Solar, que solo la Universidad de Lima puede abastecer a la multitud de jóvenes de que se verían forzados a venir a la capital, para mendigar la enseñanza facultativa, porque en esos departamentos no pueden ser atendidos? Pregunto por otra parte ¿creé el H. señor Solar que todos los jóvenes del interior están en la capacidad o posibilidad de venir á la capital? No calcula su Señoría que entre esos jóvenes habran muchos p bres que por falta de recursos no podrán hacer un viaje largo, para establecerse aquí? ¿O creé su Señoría que los jóvenes pobres no tienen capacidad, y que la capacidad es solo el patrimonio de los ricos? Pues yo creo lo contrario y me parece que regularmente en los jóvenes pobres, es en quienes mas abunda la capacidad ó el talento. (Aplausos).

Se cree tambien que no hay profesores para las universidades de cuya defensa me ocupo. Esto es otro concepto equivocado del honorable señor Solar. Verdad es que no hay muchos individuos muy competentes, como no es posible esperar de pueblos que no son como Lima, pero no faltan algunos, y ya que el honorable señor Solar desea saber el nombre del Rector y profesores de la Universidad de Puno, le diré, que esos cargos han desempeñado regularmente los señores Pino, Ramos, Toro y otros que no recuerdo en este momento; mas aún en la hipótesis de que la carencia de profesores fuese absoluta en aquellos departamentos, facil sería allanar esa dificultad contratándose profesores como se ha hecho para esta ciudad.

Oividaba contestar otro argumento.

El señor Solar ha dicho repetidas veces lo mismo que el honorable señor Becerril, que no estamos obligados á sostener establecimientos de Instrucción media ni Superior, sino únicamente los de Instrucción primaria. Desde luego confieso que esta es una verdad, pero tampoco hay una restricción para que no se pueda proceder en sentido contrario, desde que la Constitución prescribe, que la Nación garantiza la existencia de la Instrucción primaria gra-

tuita, y el fomento de establecimientos públicos de Ciencias, Artes, etc. ¿Y creé Su Señoría que el modo de fomentar los establecimientos literarios, es procurando la clausura de ellos como quieren que se haga con las universidades de Puno, Trujillo y Ayacucho? Nadie convendrá con una interpretación tan forzada como se hace. Los congresos indudablemente tienen facultad para establecer colegios de Instrucción media y superior, y tan evidente es esto, que constantemente en diferentes legislaturas se han dictado leyes tanto para la erección de dichos establecimientos como para señalarles rentas, á fin de que tengan existencia permanente.

Una de las condiciones que debe consultarse en la ley para que ella sea buena, es la de que tenga el carácter de general enan lo sea pertinente á interés público, sin que se introduzcan excepciones insopportables, especialmente en un país republicano como el Perú. Los señores Solar y Becerril para ser lógicos, supuesto que creen que no está obligada la Nación para mantener colegios de Instrucción Superior, han debido pedir la supresión de todas las universidades, inclusive la de Lima, sin haberse recordado la disposición aludida para que ella sea aplicada tan solo á las universidades de la Libertad, Puno y Ayacucho. Si de mí dependiera, Excmo. señor, el establecimiento de las universidades las implantaría en todas partes hasta en Chanchamayo, para que las iuces se difundan en la última cabaña. Demos enseñanza, señores, demos instrucción á los pueblos porque ese es el único medio de levantarlos de la postracion en que se encuentran. La instrucción demanda con mayor necesidad la atención del Congreso, porque creo es un deber ineludible difundirla por todas partes y no restringirla como se pretende, suprimiendo partidas destinadas por leyes preexistentes al sostentimiento de la Instrucción.

Concluiré, Excmo. Señor, manifestando, que reasumidos todos los argumentos que se han aducido, resulta: que ha probado que la resolución de la H. Cámara de Senadores, no es aceptable en la forma, ni en el fondo, mucho menos bajo el aspecto de lo conveniente á los intereses públicos; entre tanto que el H. señor Solar, á pesar de su talento, no ha expuesto una sola razón, sin duda porque no ha encontrado una ley en que apoyarse, para desvanecer mis objeciones, y para probar que el Poder Legislativo puede dictar leyes por medio de delegación al Poder Ejecutivo. Por consiguiente, subsiste en pie mi argumento; y

rerito que el reglamento general de instrucción, dictado por el Gobierno, no puede rejir como una ley de Estado, mientras tanto que no sea aprobado por las cámaras legislativas.

No quiero fatigar por mas tiempo la atención del Congreso, y espero que el buen juicio de los señores representantes que me escuchan, dispondrá no se perjudiquen los establecimientos que vengo defendiendo para que no se supriman las partidas correspondientes en el Presupuesto de la República; comprendiendo que solo así se podrá sostener debidamente dichos establecimientos en provecho de numerosos jóvenes estudiantes que existen en tan importantes departamentos como son los de Puno, Ayacucho y Trujillo.

El señor *Herrera*—Excmo. Señor: Aunque los HH. señores Valdez y Luma se han encargado de contestar victoriosamente las observaciones hechas por el H. señor Solar, sobre la resolución de la H. Camara de Diputados, para que subsistan en el Presupuesto General las partidas destinadas al sosténimiento de las universidades de Puno, Ayacucho y Trujillo, me permitiré exponer algunas consideraciones en apoyo de los raciocinios concluyentes que ha escuchado el H. Congreso de los señores que me han procedido en el uso de la palabra en favor de las expresadas Universidades, procurando desvanecer los conceptos de los que impugnan las partidas en debate.

El gran argumento que se ha aducido por los señores Solar y Becerril, para opinar porque se supriman las partidas referentes á esos establecimientos de instrucción superior, es el de que habiéndose dado por el Gobierno último un Reglamento General de instrucción pública con plena facultad concedida por el Congreso, y estando este reglamento vigente, no es posible se contrarien sus disposiciones, consignando en el Presupuesto las partidas respectivas, para las universidades que se han suprimido por él.

Yo creo, Excmo. Señor, que sus señores los que han raciocinado en este sentido, incurren en un error gravísimo. Dada la vigencia de ese reglamento, que aun no ha sido aprobado por el Congreso, no se deduce lógicamente que la disposición contenida en el y por la que quedan suprimidas las Universidades de Puno, Trujillo y Ayacucho tenga el mismo valor que las leyes que dieron origen a estos establecimientos y menos que las haya derogado.

Es universalmente reconocido el principio de que las leyes se derogan de la misma manera que se forman, y á este respecto ya

se ha leido la disposición constitucional que textualmente dice lo que tengo el honor de afirmar. De suerte que para que las leyes que dieron existencia á las universidades de que me ocupo, se consideren como derogadas por el Reglamento General de instrucción pública, habría sido preciso que hubieran pasado por los mismos trámites esencialísimos que siguieron para ser dictadas por el Congreso. Esto no ha sucedido; luego la derogación de esas leyes viene únicamente de un razonamiento de inducción que han hecho sus señorías, pero no de la fuente de donde debe venir, de la autoridad del Congreso.

Destruida la parte legal del razonamiento de los señores Becerril y Solar, seguiré á este último en las apreciaciones que se ha permitido hacer, con relación á la conveniencia de esos establecimientos de instrucción.

El H. señor Solar, discurriendo con la exageración que acostumbra, y á quien no me propongo persuadir, porque su señoría por nadie, ni de nadie se deja convencer, puesto que tiene fanatismo por sus opiniones é ideas, en términos que todos lo conocen, ha dicho: que las Universidades de Puno, Trujillo y Ayacucho no han existido en el fondo, porque si han existido, no han funcionado de una manera regular y satisfactoria; que esas Universidades se han limitado en sus funciones á conferir prodigamente grados académicos á personas inhabiles y que no poseían siquiera rudimentos de una escasa instrucción, infrinjiendo las leyes y disposiciones supremas sobre la materia, y que finalmente no se han visto los resultados prácticos que hayan producido para el país, única prueba que podría presentarse en favor de la subsistencia de esos establecimientos.

Sin afirmar que esas Universidades hayan funcionado con la regularidad y exactitud que era de desearse de planteles de ese género, no acepto la aseveración absoluta que ha hecho el señor Solar, respecto de que esos establecimientos no han funcionado, ni dado muestras de vida. La prueba perentoria y concluyente está en que las Universidades de Puno, Trujillo y Ayacucho han dado á la República un contingente de varones ilustres en el foro, en el parlamento y en otras esferas, como voy á manifestarlo, probando, a la vez, que no es la Universidad de Lima la que puede arrogarse el título de ser la única que nos ha dado hombres eminentes.

Si el señor Solar, abogado antiguo y distinguido, hubiera tenido el cuidado de examinar la segunda página del Código Civil,

habria encontrado los nombres de los que formaron la primera Codificacion del Perú, obra de indisputable mérito, y entre esos nombres habria visto los de ilustres personajes, de los que ninguno por cierto ha pertenecido á la Universidad de Lima: allí están los nombres de los doctores don Manuel Toribio Ureta y Teodoro La-Rosa, lumbrieras del foro peruano y honra de nuestra magistratura; allí están los de los señores D. D. Pedro José Flores y Juan Celestino Caverio, jurisconsultos experimentados y doctos. Es evidente que ninguno de estos ha pisado los claustros de la Universidad de San Marcos y que se han formado en las Universidades de Arequipa y Ayacucho, de las que tan poco arecio se hace.

En la actualidad la Universidad de Ayacucho tiene en el Dr. D. Gervasio Alvarez un representante suyo en la Corte Suprema de Justicia, y si la presencia de ese caballero en el primer tribunal de la República acredita su competencia, es preciso convenir en que aquella no ha sido estéril, como se pretende hacer creer.

Estos son hechos, Excmo. señor, y hechos incontestables, contra los cuales no podra aducir nada el H. señor Solar, porque con sofismas no se destruyen hechos.

Si esas Universidades no hubiesen producido hombres tan notables, como los mencionados y otros que han ocupado puestos importantes en la República en las esferas administrativa y judicial, se podría decir que no habian existido; y si no han correspondido á las esperanzas que han podido cifrarse en ellas, la responsabilidad pesa esclusivamente sobre los gobiernos que no han sabido fomentarlas en cumplimiento de un precepto constitucional y llenando las aspiraciones de una juventud numerosa, y mas que numerosa, avida de ciencia y saber que habiendo penetrado en el recinto de esos planteles, ha culminado las carreras profesionales, merced a su talento y perseverancia.

Causa verdaderamente extrañeza, no solo extrañeza sino escándalo que en el seno de un Congreso del Perú, nacion de instituciones liberales y democraticas y donde menos que en ninguna parte puede ponerse en tela de juicio el derecho que tiene la juventud a recibir la enseñanza en todos sus grados, sea preciso sostener una verdadera campaña, una campaña cruda, para reivindicar la existencia de las Universidades de Departamentos tan importantes como son los de Ayacucho, La Libertad y Puno.

Y todo esto, ¿porque?

Porque se dice que el Estado no tiene la obligacion de sostener la instrucción de superior ó facultativa; y si esto es así ¿por qué el Estado continua sosteniendo con sus fondos la instrucción superior en Lima, en el Cuzco y Arequipa? Y que se sostiene aquí no se me negará, como pretendo hacerlo alguno, por lo bajo, porque ese es un hecho evidente como voy a demostrarlo.

En el proyecto de presupuesto que se discute en las Cámaras actualmente, se vota la partida de 25,000 S. para el servicio de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas recientemente organizada en la Universidad de San Marcos. Y yo pregunto, ¿de dónde salen esos 25,000 soles? De los fondos del Estado, de nuestras rentas nacionales, de esas rentas que deben aplicarse de una manera igual al servicio de todos los pueblos de la República. Por consiguiente, á este respecto, no hay negativa que valga contra lo que afirmo.

Se dice también y repetiré uno de los argumentos de que me he ocupado, que en las Universidades de Puno, Ayacucho y Trujillo se ha establecido el abuso como sistema y se atribuye a las faltas é irregularidades en que han podido incurrir ellas un carácter insanable, deduciendo de esto que que deben ser suprimidos esos planteles como se ha pretendido hacerlo por el Reglamento General de Instrucción.

Si los vicios y abusos que se practican en una institución fueran razon bastante y perentoria para que se suprima ó deje de existir, en el Perú y en cualquiera nación del mundo no quedaría en pie ninguna, porque todo orden de cosas, en todo sistema de organismo social, hay abusos, hay defectos y hay vicios. Todos sabemos que las instituciones, cualquiera que sea el orden á que pertenezcan, no nacen perfectas, como dice la fabula que nació Minerva de la cabeza de Júpiter. Las instituciones, adivinadas por decirlo así en un principio, van depurándose de sus defectos, corriéndose de sus vicios y perfeccionándose con el transcurso del tiempo y las lecciones de la experiencia hasta que llegan a satisfacer cumplidamente el fin social para que fueron creadas. Y esto es lo que ha pasado con algunas Universidades de las naciones mas cultas y lo que pasa y debe pasar con las nuestras.

El H. señor Solar ha agregado, como objeción, contra la existencia de las Universidades tantas veces nombradas, que no existiendo en los departamentos a que pertenecen la instrucción media convenientemente organizada, es imposible que exista la instrucción superior que reclamamos.

A esto debo decir, que al afirmar el señor Sclar que no existe la instrucción media en esos departamentos, ha afirmado lo que ha querido, contra la evidencia de los hechos. La Instrucción Media es una realidad en casi todos los departamentos, si bien no se halla organizada como debiera, y como el patriotismo lo desea existe como se encuentra en Lima.

La Universidad de Puno, como ha dicho muy bien el H. señor Valdez, debe abrir sus puertas a la juventud de un populoso departamento en el que existen más de tres colegios de instrucción media. La de Trujillo debe hacerlo a la de cinco ó seis de departamentos; y la de Ayacucho a la de tres Departamentos del Centro que son los de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac. Es, pues, incuestionable que esas Universidades están llamadas a dar y han dado la Instrucción Superior a una juventud numerosísima.

En conclusión: si los beneficios de la ley deben ser iguales para todos los pueblos; si nosotros deseamos difundir la instrucción por todos los ámbitos de la República, no escaseando sacrificios, no hay razón para que se trate de negar a los Departamentos expresados la instrucción facultativa a que tienen derecho sus hijos.

Es preciso que se sepa una vez por todas, si los beneficios de la ley han de ser los mismos, así para los pueblos de la costa, como para los de la sierra, así para los que se encuentran bajo la acción inmediata de la administración central, como para los que se hallan apartados. Es preciso que se sepa, una vez por todas, si hay la pretensión de establecer, con menoscabo del alto principio de justicia y en daño de intereses sagrados y preciosos, el monopolio en la enseñanza como se ha pretendido establecer el monopolio en todo orden de cosas. Al H. Congreso le corresponde resolver tan gravísima cuestión. (Aplausos.)

El señor Rosas.—Voy, Exmo. Sr., a decir dos palabras sobre la parte legal de la cuestión, prescindiendo de los otros puntos que se han tocado por algunos señores; porque no me parece oportuno discutirlos en este momento.

Según nuestro derecho Constitucional enando se da al Poder Ejecutivo una autorización, como la que se le dió, en la legislatura pasada para que expediera el código de instrucción que da origen a este debate, no se le concede la facultad de formular un proyecto de ley, porque el Gobierno no tiene necesidad de pedir vénia al Congreso para formular proyectos pues tiene esa facultad que es Constitucional. Cuando se

le concede una autorización de este género, se le confiere la facultad de obrar, es decir, de introducir reformas, más ó menos profundas, para dar cierta dirección, para dar una forma nueva en ciertas esferas de la administración y en órden a objetos administrativos; y el Congreso al dar esa autorización, se compromete a respetar los arreglos que hace el Ejecutivo hasta que examinándolos él declare cuáles son los que deben quedar vigentes, cuáles los que deben modificarse, cuáles los que deben desaparecer. De manera que lo hecho por el Ejecutivo, con arreglo a la instrucción pública, se encuentra bajo esa promesa del Congreso; de tal manera que si el Poder Legislativo aprueba esta partida, faltaría a esa promesa.

Es necesario que los señores que se interesan por la vida de esas Universidades, se guarden para cuando discutan las Cámaras el reglamento. Mientras llegue ese momento, repito, el Congreso no debe faltar a su promesa; debe conservar las cosas en el estado en que el Ejecutivo las ha puesto en virtud de la autorización que se le confirió.

El señor Lavalle.—Señores. Veome en la necesidad de ocupar la Tribuna, porque, si hablase desde mi asiento, coloco a como estoy, hubiérame sido muy difícil hacerme oír de todos los H. H. R. R.

Siempre he considerado, que la principal misión de los representantes de una nación, reñida por el sistema parlamentario, es la de ocuparse ante todo, de la sanción del presupuesto, y que al ocuparse de la sanción del presupuesto tiene el derecho y el deber, de ocuparse de todos los ramos que constituyen la administración pública, y de todos los actos que constituyen la política interior y exterior de los gobiernos; y no es esta una idea original, ni especialmente mía: es la que domina en el sentimiento y en la práctica de todos los parlamentos de todos los países, que, mas que nosotros conocen, y que mejor que nosotros practican, el sistema parlamentario. Y porque así lo he considerado siempre, siempre me ha chocado el desden con que han sido miradas en nuestras asambleas las cuestiones de Presupuesto, que apenas han sido consideradas, como cuestiones de números y de economías más ó menos fundadas, más ó menos mezquinas. Por consiguiente, veo con placer, que, con ocasión de las partidas consignadas en el Presupuesto para las Universidades de Puno, Ayacucho y Trujillo, se ha tratado de la cuestión de instrucción pública en general y de la cuestión Universitaria en particu-

lar; y aprovechando del ejemplo que me han dado los H. H. S. S. que me han pre-cedido en el uso de la palabra, voy á emitir algunas ideas a aquellos respectos, sintiendo que lo avanzado de la hora no me permita ser tan lato y extenso, como la importancia del asunto lo demanda.

La primera cuestión que se presenta al tratarse de la instrucción pública, es la de investigar, si el estado tiene el *deber* de dar educación a los pueblos, y el grado que debe alcanzar esa educación, y el *derecho* que a ella tienen los pueblos; y a este respecto, yo profeso y he profesado siempre, principios que no dudo parecerán extraños a la mayoría de mis honorables colegas. Yo no creo que el *Estado* tiene el *deber* de dar a los pueblos educación de ninguna clase: ni primaria, ni media, ni universitaria machoménos. Admitirse puede la *necesidad*, que no la *obligación*, de dar al pueblo instrucción primaria; pero la obligación de llenar esa necesidad, debe colocarse en el municipio, no en la nación; y en este creencia estoy acompañado por el sentimiento de un pueblo, democrata y liberal, cuya autoridad no podrá ser recusada por nadie á este respecto: el pueblo *americano*. En los Estados Unidos la instrucción primaria es generalmente obligatoria; se da gratuitamente por los municipios, y es mas ó menos perfecta, mas ó menos extensa, segun son mayores ó menores, los recursos con que cuentan los municipios que la dan.

Si no creo que el Estado tiene el *deber* de dar la instrucción primaria gratuita, mucho menos puedo admitir, que tiene la de dar la instrucción media: menos aunque tenga la de dar la universitaria ó facultativa. Y también en estos casos, sigo acompañado por el pueblo americano. En los Estados Unidos excepto las academias militares, no existe un solo colegio que sea sostenido y fomentado por la nación ó el Estado; y las universidades son instituciones libres, fundadas algunas por legados y donaciones de ricos particulares, y otras por compañías anónimas. Cuando allí se reconoce la necesidad de fundar una universidad, se junta un cierto número de individuos, se calculan los fondos necesarios, se forma el capital, se emiten las acciones, se forma un directorio y se funda la universidad. Así están establecidas en su mayor parte, las universidades y colegios en los Estados Unidos; por consiguiente, me parece que no digo mal, al decir que estoy bien acompañado en la creencia de que el *Estado* no tiene el *deber* de proporcionar á los ciudadanos, ni la instrucción media, ni la universitaria ó superior.

Admitida la necesidad de proporcionar á nuestros pueblos la instrucción primaria gratuita, y colocada la obligación de así procurárselas, ya en el Estado, ya en el municipio, es necesario investigar, cuáles son los medios mas eficaces para hacer práctica y fecunda esa instrucción. No es posible negar, y mejor que yo pueden decirlo aquellos señores representantes, que mas y mejor que yo, conocen los pueblos del interior de la República, que el estado en ellos dí la instrucción primaria es verdaderamente deplorable. Inútil ha sido que se consignen en los presupuestos partidas mas ó menos considerables, para fomentar esa instrucción: inútil ha sido que en legislaturas anteriores, y antes que se sancionase la novísima ley de municipalidades, se llenasen las mesas de ambas Cámaras, de proyectos tendentes á desarrollar esa instrucción: inútil ha sido hasta hoy, la novísima ley de municipalidades, que, dando á los municipios vida propia y las facultades necesarias para crearse recursos, los pone en condiciones mas favorables, para llenar mejor, el admitido deber de dar al pueblo la instrucción primaria. Y ¿por qué señores? Porque no se fundan escuelas con leyes, ni dotándolas con sumas mas ó menos exigüas. Lo primero que se necesita para tener escuelas son profesores—maestros de escuela. ¿Los tenemos?

Es necesario no forjarse ilusiones, ni engañarse por gusto: es necesario ver las cosas como en realidad lo son.

Un buen profesor de instrucción primaria, un buen maestro de escuela, para que lo sea tal, lo menos que necesita saber es, leer bien, escribir claramente, aritmética, gramática castellana y algo de geografía; y, en el estado actual de nuestro país es posible suponer, que un hombre que alcance ese grado de instrucción, consentirá en enterrarse en un pueblo del interior y entregarse allí á la ingrata tarea de la enseñanza primaria, por el mezquino sueldo de 25, 30 ó 40 soles, que es lo mas que puede asignarse? Ciertamente no: un hombre dotado de ese grado de instrucción, puede encontrar facilísimamente en el Perú mas lucrativa ocupación; y, aunque mas lucrativa no la encontrase, la encontraría mas agradable y cómoda, aunque fuese de dependiente de una tienda de comercio en Lima, Tacna, Arequipa ó cualquiera otra ciudad.

A falta de esos profesores, ¿quién son hoy los que nominalmente ocupan esos puestos, y positivamente reciben las pensiones a ellos afectas? Cuando no son personas completamente inaparentes para el

caso, por su falta absoluta de instruccion, son, ó capituleros de elecciones, ó tinterillos de aldea, ó personas que sirven de secretarios al Subprefecto, ó criados ó mayordomos de éste, que de todo se ocupan menos de la escuela, y que no son maestros de escuela, sino para percibir el sueldo.

Para reemplazar a estos sando-profesores, para tenerlos en realidad, para tener con ellos verdadera y practicamente escuelas de instruccion primaria, es necesario buscar los profesores en una clase de personas, que al consagrarse a la enseñanza no lo hagan por el simple reclamo del lujo, sino obedeciendo a una inspiracion mucho mas elevada, considerando la mision de esparrir entre los pueblos la semilla de la ciencia, como una especie de apostolado, estimando la enseñanza como un sacerdotio. El H. señor Solar ha indicado vagamente cual es esa clase: yo seré mas espléndito que su señoría, aunque temo mucho que, lo que para mí se presenta como axiomatico, choque con las ideas de la mayoria del Congreso. Señores, mientras no tengamos *Hermanos de las Escuelas Cristianas*, no tendremos instruccion primaria en el Perú. En otras partes la instruccion primaria laica o la instruccion primaria religiosa, puede ser cuestion de mas ó de menos instruccion, de mejor ó de peor enseñanza; en el Perú es cuestion de ser ó no ser, de tener instruccion primaria religiosa ó de no tenerla de ningun modo.

Paso a ocuparme ahora de la instruccion media. La instruccion media requiere elementos mas complicados que los que exige la instruccion primaria. Requiere un cuerpo de profesores de tal manera numeroso y de tal manera capaces.....

El señor Presidente: (interrumpiéndole.) Su señoría queda con la palabra.—Se levanta la sesion.

Eran las once y cuarto de la noche.

Por la Redaccion—

RICARDO ARANDA.

—♦♦♦—
Sesion del Jueves 11 de Enero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OSMA.

Abierta a las dos de la tarde, con asistencia de 84 Diputados, se leyó y aprobó el acta de la anterior, con las observaciones siguientes:

1.^a Del señor Valdez, relativa á que no constaba que S. E. el Presidente no quisiera consultar a la Cámara sobre si el proyecto de vocales interinos para la Corte Suprema, era ó no una reforma constitucional, indicando que al votarse dicho proyecto resolviera la Cámara sobre este punto.

2.^a Del señor Fajardo, referente á que no constaba tampoco, que había fundado su voto en contra del proyecto que anexa los pueblos de Ubinas, Omate y Puquina, a la provincia del Cercado de Arequipa.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS.

1.^a Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo copia del contrato celebrado para el carguio del guano en las Islas de Chincha, una razon de los buques que han zarpado de esos depositos con carga, y un ejemplar de la exposicion dirigida por los Delegados Fiscales al Congreso de 1874—

Se mando poner en conocimiento del honorable señor Luna (J.)

2.^a Del señor secretario del honorable Senado, contestando sobre el pedido del honorable señor Lira, relativo á que se tome en consideracion el proyecto que crea dos distritos en la provincia de Jauja, y trascriendo el acuerdo de esa honorable Cámara sobre los proyectos de esa naturaleza.

Al conocimiento del señor Lira.

3.^a Del honorable señor Alvizuri, remitiendo una solicitud de los vecinos de Mollendo, para que se acuerde á este pueblo el titulo de ciudad.

Paso á la comision que entiende de este asunto.

4.^a Del señor Carlos Cudlipp, diputado suplente por la provincia de Pataz, acompañando copia de las actas que acreditan su eleccion.

Pasó á la Comision Principal da Poderes.

5.^a Del señor Enrique J. Dinegro, diputado suplente electo por la provincia de Lima, con igual objeto que el anterior.

Pasó á la misma comision.

DICTÁMENES.

Quedaron á la orden del dia.

1.^a De la Comision de Comercio, en mineria, sobre el proyecto relativo al establecimiento de un Banco Central.

2.^a De la Comision de Presupuesto, con dos firmas, en el pliego extraordinario del ramo de hacienda.

PROPOSICIONES.

De los señores Saavedra y Cornejo, autorizando al Ejecutivo para que emita, durante el proximo bienio, hasta la cantidad de un millon de soles, en bonos especiales, destinados á la irrigacion de terrenos eriazos en la costa, comenzando por los que ofrezcan mayores facilidades y ventajas, segun los estudios que se practiquen, y señalando un 6 por ciento de interés para los bonos, y un 4 por ciento de amortizacion.